

ACUERDO

por el que emite el Protocolo de Investigación y Atención de la
Violencia Sexual de la Procuraduría General de Justicia en la
Ciudad de México.



Objetivos General

Establecer los criterios de actuación de las personas servidoras públicas que intervienen en la investigación de delitos vinculados con la violencia sexual, así como en la atención integral de las víctimas de estos, con perspectiva de género, de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez.

Específicos

- Determinar el marco teórico que permita a las personas servidoras públicas identificar las conductas relacionadas con la violencia sexual.
- Establecer la metodología que deberá observar el personal que intervenga en la investigación de los delitos vinculados con la violencia sexual, así como en la atención integral a las víctimas.
- Fortalecer la especialización del personal que interviene en la investigación de los delitos materia del presente protocolo.
- Definir los lineamientos de actuación aplicables al caso específico.
- Implementar un mecanismo de evaluación y seguimiento de la aplicación del presente instrumento, a la luz de los casos sujetos a investigación y atención.

I. Tipos de violencia sexual

La violencia sexual es un acto que implica la violencia de género por excelencia, por lo que las víctimas principalmente se enfrentan, a las formas siguientes:

A. Violencia sexual con contacto corporal

Se impone mediante la violencia, a través del uso de la fuerza, chantaje o amenazas, para imponer un comportamiento sexual contra su voluntad.

Incluye no sólo la cópula o la introducción de un objeto, sino la imposición de relaciones sexuales **o prácticas no deseadas** y los tocamientos en el cuerpo con carácter lascivo que degradan, humillan o afectan la dignidad de la víctima.

B. Violencia sexual que no implica contacto corporal

Comprende el exhibicionismo corporal, **mensajes obscenos por medios electrónicos**, gestos y palabras obscenos, proposiciones sexuales no deseadas, comportamientos verbales y no verbales de índole sexual no deseados por la víctima que **atenten contra su dignidad o generen un entorno intimidatorio**, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto, a fin de obtener de ella un intercambio sexual.

II. La libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual

La violencia sexual, en todas sus manifestaciones, constituye una de las más graves afectaciones a los derechos fundamentales de las personas, impidiendo el libre ejercicio de los derechos sexuales de las víctimas.

A. La libertad sexual

- La libertad sexual atiende exclusivamente a la facultad que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad y la intimidad, esta facultad se extiende a la utilización de su propio cuerpo a voluntad, sin mayor limitación que el respeto a la libertad ajena.
- *La virginidad y la sexualidad han tenido tradicionalmente diferente valor y significación social según el sexo, dando lugar a diversa sanción social y moral de los comportamientos del hombre y de la mujer, en perjuicio de la libre autodeterminación de la segunda.¹*
- En el caso particular de las mujeres la libertad sexual está íntimamente ligada con la autodeterminación de su sexualidad, la cual debe estar libre de juicios de valor, **estereotipos o discriminación por el hecho de ser mujer.**

B. Seguridad sexual

- Es la capacidad para tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual dentro del contexto de la ética personal y social, en la que se encuentra incluida la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación y violencia de cualquier tipo.
- **El ejercicio autónomo, integral y seguro de la sexualidad** constituye un derecho que es transversal a todos los derechos sexuales y derechos reproductivos.

C. Normal Desarrollo Psicosexual

- Constituye la **madurez suficiente para ejercer la sexualidad**, de manera libre y segura, el cual, en el caso de niñas, niños y adolescentes, así como las personas que no tienen capacidad para comprender el hecho, puede verse interrumpido o limitado, por actos de violencia sexual.

D. Libre Desarrollo de la Personalidad

- Es la capacidad de toda persona a **elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida**, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, entre otros, la libre opción sexual.

III. La violencia sexual como delito

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia sexual como: ***“Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”.***

En ese contexto, las y los operadores de justicia deberán allegarse también, para la investigación y la judicialización de los casos, de elementos que permitan acreditar la violencia sexual en el más amplio sentido de protección.

Estos delitos, son:

a) Violación

La descripción del tipo penal de violación ha sufrido diversas modificaciones tomando en consideración las circunstancias de los hechos, intentando eliminar las únicas hipótesis basadas en la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; y ampliando las expectativas en cuanto a la gama de violencia sexual ejercida en contra de las víctimas.

1 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, Sentencia T-23023/94, Corte Constitucional de Colombia.

b) Abuso sexual

La manifestación de la violencia sexual va desde tocamientos de carácter lascivo a bordo del transporte público, en espacios públicos y privados, hasta el espacio más íntimo como puede ser el seno familiar o espacios educativos o laborales, principalmente en caso de niñas, niños y adolescentes.

c) Acoso sexual

Constituye las **conductas sexuales indeseables que causan daño o sufrimiento psicológico a las víctimas, que más allá del cortejo**, representan frases dirigidas a lo que se conoce como “acoso callejero”, que **incluyen mensajes lascivos enviados a través de dispositivos electrónicos que afectan emocionalmente e incomodan a las víctimas**, así como actos de exhibicionismo corporal, entre otros, que pueden presentarse en espacios públicos, privados, educativos o laborales. Estas conductas no son deseadas por las víctimas, por tratarse de un comportamiento ofensivo, en donde no existe la reciprocidad y se reproducen roles y estereotipos basados en la superioridad de la persona agresora frente a la víctima.

d) Estupro

En esta conducta, se atenta gravemente al normal desarrollo psicosexual y seguridad sexual de la víctima, siendo que las personas adolescentes son mayormente vulnerables ya que son propensas a la seducción o al engaño, debido a su inexperiencia sexual.

e) Corrupción de personas menores de edad

Dado que las víctimas de este delito no han alcanzado la madurez en su desarrollo psicosexual, ni el de su personalidad, las prácticas sexuales reprochadas por la norma penal, afectan gravemente la integridad sexual psicológica.

f) Pornografía infantil

Son acciones en las que las personas agresoras utilizan a niñas, niños y adolescentes, en la representación o reproducción de conductas sexualmente explícitas o insinuantes, que atentan gravemente contra su normal desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de su personalidad, que pueden ser representadas en medios impresos y audiovisuales, entre otros.

IV. Atención Diferencial para Grupos Prioritarios

- Es importante identificar la afectación de la víctima ante el acontecimiento delictivo y atender sus necesidades de manera diferenciada, por lo que se evitará en todo momento **cuestionar, enjuiciar, criticar, inducir**, o bien realizar cualquier acto que vaya en contra de **garantizar sus derechos**.
- Es fundamental avocarse dentro del campo de acción profesional e institucional, mediante **información y orientación veraz a la víctima, para la toma de decisiones y su participación activa durante el proceso penal**.
- La persona profesional que intervenga en la atención a las víctimas en comento, deberá estar capacitado y sensibilizado con el objetivo de identificar y en su caso superar las barreras socioculturales, lingüísticas, de edad, de identidad o expresión de género, entre otras, con un enfoque de interseccionalidad.

Marco Normativo

Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Convención sobre los Derechos del Niño.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de Beijing”.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley General de Víctimas.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Código Penal Federal.
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
Código Nacional de Procedimientos Penales.

Local

Ley de Víctimas para la Ciudad de México.
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley General de Víctimas.
- Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes
- Acuerdo A/002/2005 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se dan instrucciones a los servidores públicos de la Institución, respecto a la atención a víctimas y ofendidos por los delitos sexuales.
- Acuerdo A/014/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen los lineamientos de actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las diligencias en que intervengan niñas y niños víctimas de delito.
- Acuerdo A/ 025 /2010 por el que se define la competencia de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales; la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares; y de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales; respecto de los delitos que se indican.
- Acuerdo A/015/2016 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Protocolo para el resguardo, conservación, preservación y almacenamiento de los indicios y evidencias en las bodegas de indicios y evidencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Principios Generales de Observancia Obligatoria

Las víctimas de violencia sexual requieren una atención que les permita acceder a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación; por ende, las personas servidoras públicas, deben:

- garantizar una atención de calidad con calidez
- profesional
- sensible
- libre de prejuicios y estereotipos

El personal ministerial, policial, pericial, y demás que brinde atención a las víctimas en materia de procuración de justicia, deberán actuar de conformidad con la normatividad aplicable, bajo los principios siguientes:

a) Acceso a la información

Dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable a los requerimientos de las víctimas de violencia sexual, implementando las acciones que aseguren el acceso a los registros de la investigación, así como la atención integral.

b) Buena fe

Las autoridades intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas de violencia sexual, por lo que la investigación y su atención, las realizarán sin juicios del valor y libres de estereotipos.

c) Confidencialidad

Se velará por la protección de toda la información relativa a las víctimas de violencia sexual, resguardando su identidad, así como la secrecía de los registros de la investigación.

d) Debida diligencia

Las personas servidoras públicas deberán llevar a cabo todos los actos de investigación de manera oportuna, eficaz, pertinente, evitando dilación en la integración de la misma.

e) Enfoque diferencial y especializado

Considerar sus condiciones particulares, en razón de su edad, identidad, expresión, identidad de género, expresión de género, orientación sexual y características sexuales, origen étnico o nacional, deficiencia de carácter físico, sensorial, cognitivo-intelectual y psicosocial, condición social, situación migratoria o cualquier otra.

f) Igualdad y no discriminación

Garantizará el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones, por lo que deberá conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida en razón de las condiciones particulares de las víctimas, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos.

g) Interés superior de la niñez

Las autoridades intervinientes deberán brindar a las niñas, niños y adolescentes, protección armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

h) Interseccionalidad

Deberán realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de violencia sexual, las diferentes formas en las que la discriminación interactúa con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como componentes que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres.

i) Máxima protección

Otorgar las medidas de protección idóneas para garantizar la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas de violencia sexual.

j) No criminalización

No deberán responsabilizar a las víctimas de violencia sexual por su situación de víctima, por lo que en ningún momento deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

k) No victimización secundaria

Las autoridades intervinientes deberán aplicar las medidas necesarias y justificadas, de conformidad con los principios en materia de derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, para **evitar actualizar, de manera innecesaria en las víctimas, el evento sufrido.**

Derechos de las víctimas de violencia sexual

- a) Derecho a la igualdad y a la no discriminación
- b) Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley
- c) Derecho a la salud
- d) Derecho a la confidencialidad
- e) Derecho a que se resguarde su identidad
- f) Derecho a recibir un trato digno
- g) Derecho de acceso a la justicia
- h) Derecho a que se proteja su integridad física y moral
- i) Derecho a la reparación integral del daño
- j) Derecho a que se le reconozca su calidad de coadyuvante

De la atención inicial

El personal de orientación jurídica de los MAO, escuchará la narrativa de la víctima, para identificar si la conducta cometida en su agravo pudiera estar relacionada con algún delito de naturaleza sexual, por lo que, de ser así, le informará su derecho de ser asistido por un asesor jurídico público o particular, así como de formular su denuncia o querrela, en cuyo caso la canalizará inmediatamente al agente del ministerio público para el inicio de su carpeta de investigación, quien llevará a cabo los actos de

investigación básicos, con independencia de que determine en su momento su incompetencia.

En caso de que el personal de orientación jurídica advierta, de la narrativa de la víctima, la necesidad de proporcionarle intervención médica o psicológica, realizará la solicitud al CTA para que, de conformidad con sus atribuciones, brinde la atención correspondiente.

De la investigación

I. De la Fiscalía Central

La competencia para iniciar las carpetas de investigación por delitos relacionados con violencia sexual, corresponde a la Fiscalía Central, que cuenta con seis agencias, ubicadas en puntos estratégicos de la Ciudad de México.

Cuando por razón del lugar o alguna otra circunstancia, los hechos se hagan del conocimiento de un agente del Ministerio Público adscrito a una Fiscalía distinta, este deberá iniciar la carpeta de investigación y practicar los actos de investigación básicos para preservar los indicios pertinentes para la investigación del delito y otorgar la atención de emergencia a la víctima.

II. De la actuación del personal ministerial

El personal ministerial **actuará con perspectiva de género**, e interés superior de la niñez, en aras de una atención y trato cálido, humano y sensible; apegada a los principios de honradez, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

El personal ministerial **deberá resguardar los datos de las víctimas, registrando su nombre con iniciales** desde la carátula de la carpeta de investigación en todos y cada uno de los actos de investigación, quedando en sobre cerrado el nombre completo y demás datos de identificación y localización; correspondiendo al personal ministerial actuante la protección de tales datos, así como su uso exclusivo que permita brindarle la atención integral.

Una vez iniciada la carpeta de investigación, llevará a cabo **los actos de investigación siguientes:**

- a) Recabará la entrevista inicial de la víctima.
- Deberá de identificarse proporcionando su nombre y cargo, atendiendo de manera personal en los cubículos destinados para la atención, en donde se le informará de los derechos consagrados a su favor, entre ellos, el que sea asistido de un asesor jurídico público o particular, el que se le reciban todos los datos de prueba pertinentes con los que cuente, y el de informarle el procedimiento a seguir en las diversas áreas de intervención.
 - En su caso, se dará intervención a la persona especializada en psicología clínica para sensibilizar y empoderar en la toma libre e informada.
 - En el caso de niñas, niños y adolescentes, atendiendo al interés superior de la niñez y el de máxima protección, la entrevista deberá ser realizada con la asistencia de psicólogo o psicóloga clínica, con el objetivo de resguardar la integridad psicoemocional de las víctimas.
 - **La entrevista debe ser clara en las circunstancias de tiempo, modo y ocasión** de la comisión del hecho con apariencia del delito, y a efecto de **evitar la revictimización**, se recabará preferentemente, en presencia del equipo interdisciplinario.

En el curso de la entrevista, el personal ministerial garantizará un trato digno y libre de estereotipos, evitando su criminalización.

b) Canalizará a la víctima al área de medicina, especificando el tipo de intervención que requiere, la necesidad de la toma de muestras en la víctima y la descripción de lesiones en los casos precedentes.

c) Conducirá a la víctima al área de psicología para que se practique la entrevista y se rinda el dictamen correspondiente en relación a los hechos denunciados, requiriendo que sea elaborado con perspectiva de género y atendiendo a las particularidades de la víctima.

d) Cuando resulte procedente, canalizará a la víctima con el **perito en arte forense** para que rinda el dictamen correspondiente.

e) Dará **intervención a Policía de Investigación** para que realice los actos de investigación correspondientes.

f) Solicitará **informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológico sociales y de criminología** que se requieran para fortalecer las investigaciones de los delitos relacionados con la violencia sexual, que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal.

g) Solicitará a las áreas de atención a víctimas asesoría jurídica, trabajo social, medicina y psicología clínica, **para la atención integral** que corresponda, asistencia y apoyo a la víctima.

h) Decretará bajo su más estricta responsabilidad, **las medidas de protección** que resulten pertinentes e idóneas, ante el riesgo real e inminente que ponga en peligro la integridad de la víctima.

i) Llevará a cabo los actos de investigación que resulten necesarios y pertinentes, encaminados a acreditar la existencia del delito y la probable intervención o participación de la o las personas imputadas.

III. De la actuación del personal pericial

El personal pericial, al iniciar su intervención, deberá identificarse ante la persona que examinará, estableciendo una debida atención, a través del rapport, empatía y respeto, factores que generan confianza y sensibilizan a la víctima respecto del procedimiento a llevarse a cabo, proporcionándole información acerca de dicho procedimiento, solicitándole **la autorización y consentimiento escrito e informado**; al finalizar el procedimiento aludido, se llevará a cabo el llenado del formato de calidad de atención del servicio, para su firma.

En caso de que la **víctima sea menor de edad, o se encuentre imposibilitada para autorizar el procedimiento, deberá ser asistida por su representante legal** o quien tenga la legitimidad para otorgar dicha autorización y, en caso de que no lo hubiere, el agente del ministerio público realizará las acciones necesarias para obtener dicha autorización, incluso ante la autoridad judicial.

La persona con tareas de intérprete o traductor designada por el personal ministerial, deberá participar en la intervención pericial, para lograr la comunicación con la víctima.

Campos periciales:

- a) Criminalística de campo
- b) Fotografía
- c) Química
- d) Genética
- e) Medicina
- f) Psicología
- g) Patología

IV. De la actuación del personal policial

- La actuación de todos y cada uno de los elementos de la Policía de Investigación debe ser apegada a los principios de honradez, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos; teniendo una atención y trato cálido, humano y sensible hacia la víctima.
- El personal policial deberá **abstenerse de realizar preguntas o cuestionamientos innecesarios** a las víctimas, su entrevista deberá ser libre de estereotipos o de cualquier acto discriminatorio o situación que revictimice.
- **Realizará los actos de investigación que corresponda a dicha área**, entre ellos:
 - la preservación del lugar de los hechos, la inspección, localización y fijación de indicios, recorridos y acompañamiento a la víctima, en caso de que su estado

psicofísico lo permita, entrevista de personas testigos de los hechos y todos aquellos actos que resulten necesarios para la integración de la investigación.

- El personal policial, en todo momento, **debe evitar, en su actuar, omisiones y rendir informes no conducentes a la investigación que dilaten o entorpezcan** la misma, asimismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones ya previstas en la ley nacional adjetiva.

a) De la intervención en el lugar de los hechos

Acudir de manera inmediata al lugar de los hechos, el que deberá preservar, además de recabar indicios, en particular aquellos que identifiquen la violencia sexual, así como entrevistas a personas que pudieran tener conocimiento de los hechos.

b) De la inspección

- Verificará la existencia de dicho lugar, entrevistándose con las personas pertinentes para que le sea permitido el acceso al mismo, con la finalidad de ubicarlo físicamente y dar intervención a los peritos pertinentes para la investigación de los hechos.
- En aquellos casos que se requiera autorización judicial, deberá hacerlo saber inmediatamente al Ministerio Público, para que éste lo solicite.
- Además, corroborarán la existencia y

ubicación de cámaras de video vigilancia públicas y privadas, con la finalidad de solicitar su resguardo o, en su caso, requerir a los particulares que las detentan, conocer su contenido a fin de valorar la intervención de la Policía Cibernética.

c) De la búsqueda y localización de indicios y testigos

En los actos de investigación relativos a la búsqueda y localización de indicios, dará intervención a los peritos idóneos, para que los procesen, o bien, si por cualquier circunstancia no se logra la intervención pericial, deberá el personal policial recabar los indicios, procesarlos y dar inicio a la cadena de custodia, a fin de que posteriormente intervenga el perito correspondiente, siendo dicho personal el responsable de la preservación de tales indicios, así como de la omisión en la que incurra y cause perjuicio o dilación en la investigación.

Atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de delitos relacionados con violencia sexual

a) Intervención del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales

El CTA es la instancia responsable y especializada para atender a las víctimas de delitos sexuales que son canalizadas por las agencias del Ministerio Público, instituciones públicas, privadas o sociales, y de otros centros del Sistema de Auxilio a Víctimas; así como a aquellas personas que acuden directamente a solicitar los servicios que proporciona, brindándoles la atención integral que

requieran. En lo conducente, la atención prevista se hará extensiva a los testigos y víctimas indirectas.

b) Atención de urgencia a cargo del CTA

En virtud de que las necesidades de las víctimas varían en cada caso, el personal de las diversas disciplinas responsables de la intervención, deberá elaborar un programa de atención individual, en el que se considerarán sus necesidades prioritarias, así como las diversas afectaciones o daños ocasionados por el hecho victimizante.

c) Atención de trabajo social

La intervención en trabajo social tiene como finalidad analizar las condiciones sociales e individuales que permiten al personal encargado de atender a las víctimas, identificar sus necesidades prioritarias, a fin de brindarles una atención adecuada e integral.

d) Intervención psicológica

La atención psicológica será breve y de emergencia, la cual comprende la intervención en crisis, apoyo psicoterapéutico, individual y grupal, se brindará en un espacio privado, confortable y cálido, por personal del mismo sexo al de la víctima, a menos que ésta solicite lo contrario, a fin de que se sienta en confianza y con seguridad durante la intervención.

e) Atención médica

Se proporcionará orientación médica integral a las víctimas directas, a fin de obtener información que posibilite detecciones tempranas y oportunas de infecciones de transmisión sexual, lesiones o embarazos derivados de la agresión sexual; canalizando, en su caso, a instituciones del sector salud para el se-

guimiento médico, la realización de estudios de laboratorio exámenes ginecológicos o proctológicos.

f) **Asesoría jurídica**

El personal proporcionará asesoría jurídica con un lenguaje claro y sencillo, así como representación en las diversas diligencias en que deban participar las víctimas.

Capacitación

El Instituto de Formación Profesional y la Dirección General de Derechos Humanos, capacitarán y sensibilizarán, en el ámbito de su competencia en la materia del presente instrumento, a fin de garantizar su efectiva aplicación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se desarrollarán programas de capacitación y de sensibilización con perspectiva de género y especializada que dé respuesta a las necesidades de atención de las víctimas.

Los contenidos de los programas a que se refiere el párrafo anterior, serán preferentemente prácticos y desarrollados conforme a los ejes siguientes:

- Derechos Humanos;
- Perspectiva de género;
- Interés superior de la niñez;
- Normatividad nacional e internacional en la materia;
- Sensibilización del personal ministerial, policial, pericial y demás que brinda atención integral a víctimas de violencia sexual;
- Derechos de las víctimas de violencia sexual; y,
- Medidas de autocuidado para el personal que atiende a víctimas de violencia sexual.

Seguimiento y evaluación

De las personas servidoras públicas de las áreas de atención e investigación Superior jerárquico

Las personas servidoras públicas Responsables de Agencia, así como las titulares de las Fiscalías, vigilarán, de conformidad con sus atribuciones, que la actuación del personal que tienen a su cargo, se apegue a lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

Visitaduría Ministerial

Se encargará de atender todo tipo de quejas promovidas por omisiones, dilaciones o deficiencias técnicas en la integración de las carpetas de investigación en las que intervengan personas víctimas de violencia sexual; así como por la inobservancia de lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

En este sentido, podrá dar vista a la Contraloría Interna en esta institución, o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, según sea el caso, a efecto de que se determinen en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades que correspondan.

Policía

La persona titular de la Jefatura General de la Policía de Investigación, así como el personal de estructura que funja como superior jerárquico del personal

policial, supervisarán la observancia de las normas aplicables a la materia del presente Protocolo y, en su caso, darán intervención a la Dirección General de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, según sea el caso.

Dirección General de Asuntos Internos

Conocerá de las quejas que de manera personal o por cualquier otro medio, se presenten con motivo de la posible existencia de conductas irregulares derivadas de la inobservancia a la normatividad que aplican a los casos en que se encuentren relacionadas víctimas de violencia sexual, iniciando la investigación correspondiente, la cual podrá concluir con la vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, para los efectos conducentes.

Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación

Es la autoridad encargada de instrumentar los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal policial, con motivo de la inobservancia a lo establecido en la normatividad nacional e internacional y en las disposiciones de este Protocolo.

Peritos

Las personas servidoras públicas con cargo de Perito en Jefe y Perito Supervisor, vigilarán que el personal pericial a su cargo, observe las disposiciones legales en la materia y, en su caso,

dará vista a la Visitaduría Ministerial, quien de conformidad con sus atribuciones, supervisará y dará seguimiento a las actividades que realicen los peritos adscritos a esta Procuraduría, para los casos relacionados con violencia sexual, y de advertir inobservancia a tales disposiciones legales, podrá dar vista a la Contraloría Interna o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, a efecto de que se determinen en el ámbito de sus atribuciones, las responsabilidades que correspondan.